

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0023		
Fecha: 19-07-2014		
Versión: 0	CONSTANCIA	

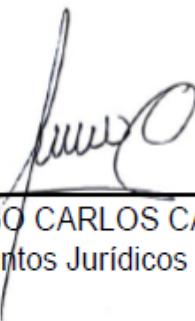
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL-DEATA.

Sabanalarga, 10 noviembre del 2025

CONSTANCIA

En la fecha el suscrito jefe de la oficina de asuntos jurídicos del Departamento de policía Atlántico, deja constancia, que no es posible enviar la respuesta al peticionario teniendo en cuenta que no fue aportado ningún medio de notificación tales como correo electrónico, número de teléfono ni dirección residencial, por lo anterior se procede a realizar la publicación en la página de la policía Nacional en el micrositio durante 05 días.

CONSTE



Subintendente HUGO CARLOS CARDENAS CARDENAS
Jefe Asuntos Jurídicos DEATA (E)

Elaborado por: SI. HUGO CARLOS CARDENAS CARDENAS
Revisado por: SI. HUGO CARLOS CARDENAS CARDENAS
Fecha elaboración: 10/11/2025
Ubicación: Kilómetro 3 vía corregimiento de cascajal.

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Fecha: 20-07-2014		
Versión: 0		

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL –
DEATA.**

Sabanalarga, 10 de noviembre de 2025.

Señor
Usuario anónimo

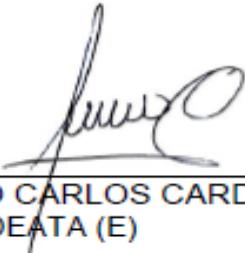
Asunto: Notificación por aviso Solicitud No. 779155-20251019.

El suscrito jefe de la oficina de Asuntos Jurídico del Departamento de policía Atlántico, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2 del artículo 69 – Notificación por aviso sobre la comunicación oficial No. GS-2025-110625-DEATA, de fecha 08 de noviembre de 2025, asignado por el señor subintendente HUGO CARLOS CARDENAS CARDENAS, jefe de la oficina de asuntos jurídicos del departamento de policía Atlántico, mediante el cual se da respuesta a la queja número 779155-20251019, presentada por usted a través de nuestros canales institucional "Web publica PQRS", toda vez que no allegó datos de contacto, imposibilitándose la debida notificación de las actuaciones adelantadas.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en el micrositio: <https://www.policia.gov.co/policia Departamento de policía Atlántico /notificaciones>, desde el 10 de noviembre de 2025 a las 14:00 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

El expediente permanecerá a su disposición en la Dependencia de Asuntos Jurídicos del Departamento de policía Atlántico, ubicada en el KM 3 vía al corregimiento de Cascajal-Atlántico

Atentamente,



Subintendente HUGO CARLOS CARDENAS CARDENAS
Jefe Asuntos Jurídicos DEATA (E)

Elaborado por: SI. HUGO CARLOS CARDENAS
Revisado por: SI. HUGO CARLOS CARDENAS
Fecha elaboración: 10/11/2025
Ubicación: Kilómetro 3 vía a corregimiento de cascajal



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA ATLANTICO
ASUNTOS JURIDICOS DEATA

COMAN-ASJUR - 13.0

Sabanalarga, 08 de noviembre de 2025

Señor (a)
Anónimo
Baranáoa-Atlántico

Asunto: Respuesta a Queja 779155-20251019

Señor (a)
Anónimo
Baranáoa-Atlántico

Asunto: Respuesta a Queja 779155-20251019

De manera atenta me dirijo a usted con el fin de brindar respuesta a la Queja del asunto, la cual se remitió a este Comando por competencia y quedando registrada en nuestros canales institucionales "web Pública PQR2S". Conforme a lo anterior y encontrándonos dentro de los términos establecidos por la Ley 1755 de 2015 "*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

En primera medida, en nombre del Departamento de Policía Atlántico, agradecemos el poner en conocimiento situaciones, que de una u otra manera puedan desdibujar e ir en contra de los lineamientos institucionales, que de seguro se traducirá en un cúmulo de experiencias y aprendizajes en busca de fortalecer la Política de Integridad enmarcada en la Ética Policial.

Con el ánimo de brindar respuesta a lo que manifiesta, es valioso aclarar que este Comando de Policía tiene la disposición y las puertas abiertas para atender todas las Peticiones, Quejas, Reclamos, reconocimientos y Sugerencias del servicio de Policía; y teniendo en cuenta la modalidad a la que acudió para poner en conocimiento lo que aduce en su queja, y si sus pretensiones tienen la finalidad de la corrección de las conductas reprochables, es importante que para este tipo de quejas se suministren pruebas y/o soportes que coadyuven a determinar la existencia de comportamientos inadecuados u omisivos que encuadren en una conducta punible o de ámbito disciplinario, para la aplicación de los correctivos a que haya lugar, en regulación de lo antes mencionado y como lo establece Ley 1952 de 2019 "*Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario*,"

ARTÍCULO 86. OFICIOSIDAD Y PREFERENCIA. *La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.*

La Procuraduría General de la Nación, previa decisión motivada del funcionario competente, de oficio o a petición del disciplinado, cuando este invoque debidamente sustentada la violación del debido proceso, podrá asumir la

investigación disciplinaria iniciada por otro organismo, caso en el cual este la suspenderá y la pondrá a su disposición, dejando constancia de ello en el expediente, previa información al jefe de la entidad. Una vez avocado el conocimiento por parte de la Procuraduría, esta agotará el trámite de la actuación hasta la decisión final.

En ese entendido, lo que establece el inciso primero del artículo citado, se precisó que la acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y **NO procederá por anónimos**, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

En igual sentido, el numeral 1º del artículo 27 de la Ley 24 de 1992, impuso de manera general la inadmisión de los escritos anónimos como fundamento para comenzar un procedimiento disciplinario, pero, el artículo 38 la Ley 190 de 1995 exceptuó esa regla cuando determinó que si existían medios probatorios suficientes sobre la comisión de una infracción disciplinaria que permitiera adelantar la actuación de oficio esta debía iniciarse.

Por último, me permito comunicarle que si usted desea darnos su opinión sobre la forma como podemos mejorar la prestación del servicio policial o ante cualquier inquietud, requerimiento o solicitud que desee allegar estaremos presto a estudiar la opinión aportada en aras de mejorar la calidad del mismo. Siempre con el ánimo y la disposición de brindar un servicio seguro, cercano y presente, coadyuvando a la garantía de la cual nos reviste nuestra responsabilidad constitucional, para proteger a todas las personas residentes en Colombia, garantizar el ejercicio de las libertades públicas y los derechos que de éstas se deriven.

Atentamente,



... Firmado digitalmente por:
Nombre: Hugo Carlos Cardenas Cardenas
Grado: Subintendente
Cargo: Sustanciador (A)
Cédula: 1069463805
Dependencia: Asuntos Jurídicos Deata
Unidad: Departamento De Policía Atlántico
Correo: hugo.cardenas3805@correo.policia.gov.co
8/11/2025 3:42:50 p. m.

Anexo: no

22656
Teléfono: kilómetro 3, vía al corregimiento de Cascajal
deata.asejur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA